

Interlocutorio No. 651
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A.
Demandada: Clara Inés Sanabria Báez
Radicado: 2020-00041-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A través de apoderada judicial la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, instauró demanda para adelantar proceso ejecutivo de menor cuantía con garantía real en frente de la señora **CLARA INÉS SANABRIA BAEZ**, mayor de edad y domiciliada en este municipio.

Al encontrarse reunidos los requisitos legales, el juzgado con fecha nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), libró la orden de pago implorada por la parte demandante (fl.90-110 fte-vto.) mandamiento de pago en el que se ordenó a la ejecutada1 cancelar a su demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **CIENTO DIECIOHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$118.141)** por concepto de capital de la cuota del mes de marzo de 2012, pactada en el Pagaré No. 7012320009417 (fol.2).

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **1.1.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

2.0. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$119.696)** por concepto de capital, de la cuota del mes de abril de 2012, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **2.0.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

3.0. Por la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$121.273)** por concepto de capital, de la cuota del mes de mayo de 2012, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **3.0.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

4.0. Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$122.870)** por concepto de capital, de la cuota del mes de junio de 2012, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

4.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **4.0.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

5.0. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$124.488)** por concepto de capital, de la cuota del mes de julio de 2012, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

5.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **5.0.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

6.0. Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$126.127)** por concepto de capital, de la cuota del mes de agosto de 2012, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

6.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **6.0.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

7.0. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$127.789)** por concepto de capital, de la cuota del mes de septiembre de 2012, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

7.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **7.0.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

8.0. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$129.471)** por concepto de capital, de la cuota del mes de octubre de 2012, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

8.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **8.0.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

9.0. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$131.177)** por concepto de capital, de la cuota del mes de noviembre de 2012, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

9.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **9.0.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

10. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$132.904)** por concepto de capital, de la cuota del mes de diciembre de 2012, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

10.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **10.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

11. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$134.654)** por concepto de capital, de la cuota del mes de enero de 2013, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

*

11.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **11.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

12. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$136.428)** por concepto de capital, de la cuota del mes de febrero de 2013, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

12.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **12.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

13. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$138.224)** por concepto de capital, de la cuota del mes de marzo de 2013, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

13.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **13.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

14. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$140.045)** por concepto de capital, de la cuota del mes de abril de 2012, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

14.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **14.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

15. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$141.889)** por concepto de capital, de la cuota del mes de mayo de 2013, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

15.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **15.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

16. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$143.758)** por concepto de capital, de la cuota del mes de junio de 2013, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

16.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **16.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

17. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$145.651)** por concepto de capital, de la cuota del mes de julio de 2013, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

17.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **17.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

18. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$147.569)** por concepto de capital, de la cuota del mes de agosto de 2013, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

18.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **18.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

19. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$149.513)** por concepto de capital, de la cuota del mes de septiembre de 2013, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

19.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **19.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

20. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$151.482)** por concepto de capital, de la cuota del mes de octubre de 2013, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

20.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **20.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

21. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$153.477)** por concepto de capital, de la cuota del mes de noviembre de 2013, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

21.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **21.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

22. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$155.498)** por concepto de capital, de la cuota del mes de diciembre de 2013, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

22.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **22.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

23. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$157.546)** por concepto de capital, de la cuota del mes de enero de 2014, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

23.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **23.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

24. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$159.621)** por concepto de capital, de la cuota del mes de febrero de 2014, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

24.1 Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **24.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

25. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$161.723)** por concepto de capital, de la cuota del mes de marzo de 2014, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

25.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **25.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

26. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$163.853)** por concepto de capital, de la cuota del mes de abril de 2014, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

26.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **26.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

27. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS (\$166.010)** por concepto de capital, de la cuota del mes de mayo de 2014, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

27.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **27.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884

del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

28. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$168.197)** por concepto de capital, de la cuota del mes de junio de 2014, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

28.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **28.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

29. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$170.412)** por concepto de capital, de la cuota del mes de julio de 2014, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

29.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **29.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

30. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$172.656)** por concepto de capital, de la cuota del mes de agosto de 2014, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

30.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **30** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

31. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$174.930)** por concepto de capital, de la cuota del mes de septiembre de 2014, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

31.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **30.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

32. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA TREINTA Y CUATRO PESOS (\$177.234)** por concepto de capital, de la cuota del mes de octubre de 2014, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

32.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **32** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

33. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$179.568)** por concepto de capital, de la cuota del mes de noviembre de 2014, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

33.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **33** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

34. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$181.933)** por concepto de capital, de la cuota del mes de diciembre de 2014, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

34.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **34** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

35. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$184.329)** por concepto de capital, de la cuota del mes de enero de 2015, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

35.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **35** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

36. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$186.756)** por concepto de capital, de la cuota del mes de febrero de 2015, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

36.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **36** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

37. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$189.216)** por concepto de capital, de la cuota del mes de marzo de 2015, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

37.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **37** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

38. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$191.708)** por concepto de capital, de la cuota del mes de abril de 2015, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

38.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **38** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

39. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$194.232)** por concepto de capital, de la cuota del mes de mayo de 2015, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

39.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **39** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

40. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$196.790)** por concepto de capital, de la cuota del mes de junio de 2015, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

40.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **40** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

41. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$199.382)** por concepto de capital, de la cuota del mes de julio de 2015, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

41.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **40** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

42. Por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL OCHO PESOS (\$202.008)** por concepto de capital, de la cuota del mes de agosto de 2015, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

42.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **42** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

43. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$204.668)** por concepto de capital, de la cuota del mes de septiembre de 2015, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

43.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **43** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

44. Por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$207.364)** por concepto de capital, de la cuota del mes de octubre de 2015, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

44.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **44** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

45. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$210.094)** por concepto de capital, de la cuota del mes de noviembre de 2015, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

45.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **45** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

46. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS (\$212.861)** por concepto de capital, de la cuota del mes de diciembre de 2015, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

46.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **46** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884

del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

47. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$215.665)** por concepto de capital, de la cuota del mes de enero de 2016, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

47.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **47** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

48. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$218.505)** por concepto de capital, de la cuota del mes de febrero de 2016, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

48.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **48** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

49. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$221.382)** por concepto de capital, de la cuota del mes de marzo de 2016, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

49.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **49** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

50. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$224.298)** por concepto de capital, de la cuota del mes de abril de 2016, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

51.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **50** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

52. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$227.252)** por concepto de capital, de la cuota del mes de mayo de 2016, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

52.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **52** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total

de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

53. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$230.245)** por concepto de capital, de la cuota del mes de junio de 2016, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

53.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **53** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

54. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$233.277)** por concepto de capital, de la cuota del mes de julio de 2016, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

54.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **54** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

55. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$236.349)** por concepto de capital, de la cuota del mes de agosto de 2016, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

55.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **55** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

56. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$239.462)** por concepto de capital, de la cuota del mes de septiembre de 2016, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

56.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **56** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

57. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$242.615)** por concepto de capital, de la cuota del mes de octubre de 2016, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

57.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **57** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

58. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$245.811)** por concepto de capital, de la cuota del mes de noviembre de 2016, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

58.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **58** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

59. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$249.048)** por concepto de capital, de la cuota del mes de diciembre de 2016, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

59.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **59** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

60. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$252.328)** por concepto de capital, de la cuota del mes de enero de 2017, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

60.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **60** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

61. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$255.651)** por concepto de capital, de la cuota del mes de febrero de 2017, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

61.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **60** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

62. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS (\$259.018)** por concepto de capital, de la cuota del mes de marzo de 2017, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

62.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **62** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

63. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$262.429)** por concepto de capital, de la cuota del mes de abril de 2017, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

63.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **63** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

64. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$265.885)** por concepto de capital, de la cuota del mes de mayo de 2017, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

64.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **64** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

65. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$269.386)** por concepto de capital, de la cuota del mes de junio de 2017, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

65.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **65** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

66. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$272.934)** por concepto de capital, de la cuota del mes de julio de 2017, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

66.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **66** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

67. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$276.529)** por concepto de capital, de la cuota del mes de agosto de 2017, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

67.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **67** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

68. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$280.170)** por concepto de capital, de la cuota del mes de septiembre de 2017, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

68.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **68** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

69. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$283.860)** por concepto de capital, de la cuota del mes de octubre de 2017, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

69.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **69** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

70. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$287.598)** por concepto de capital, de la cuota del mes de noviembre de 2017, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

70.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **70** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

71. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$291.386)** por concepto de capital, de la cuota del mes de diciembre de 2017, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

71.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **71.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

72. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$295.223)** por concepto de capital, de la cuota del mes de enero de 2018, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

72.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **72.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

73. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$299.111)** por concepto de capital, de la cuota del mes de febrero de 2018, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

73.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **73.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

74. Por la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$303.051)** por concepto de capital, de la cuota del mes de marzo de 2018, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

74.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **74.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

75. Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$307.042)** por concepto de capital, de la cuota del mes de abril de 2018, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

75.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **75.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

76. Por la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$311.085)** por concepto de capital, de la cuota del mes de mayo de 2018, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

76.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **76.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884

del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

77. Por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$315.182)** por concepto de capital, de la cuota del mes de junio de 2018, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

77.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **77.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

78. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$319.333)** por concepto de capital, de la cuota del mes de julio de 2018, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

78.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **78.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

79. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$323.538)** por concepto de capital, de la cuota del mes de agosto de 2018, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

79.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **79.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

80. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$327.799)** por concepto de capital, de la cuota del mes de septiembre de 2018, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

80.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **80.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

81. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$332.116)** por concepto de capital, de la cuota del mes de octubre de 2018, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

81.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **81.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

82. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y PESOS (\$336.492)** por concepto de capital, de la cuota del mes de noviembre de 2018, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

82.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **82.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

83. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$340.922)** por concepto de capital, de la cuota del mes de diciembre de 2018, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

83.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **83.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

84. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$345.411)** por concepto de capital, de la cuota del mes de enero de 2019, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

84.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **84.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

85. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$349.960)** por concepto de capital, de la cuota del mes de febrero de 2019, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

85.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **85.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

86. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$354.569)** por concepto de capital, de la cuota del mes de marzo de 2019, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

86.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **86.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

87. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$359.239)** por concepto de capital, de la cuota del mes de abril de 2019, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

87.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **87.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

88. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$363.970)** por concepto de capital, de la cuota del mes de mayo de 2019, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

88.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **88.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

89. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$368.763)** por concepto de capital, de la cuota del mes de junio de 2019, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

89.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **89.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

90. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$373.620)** por concepto de capital, de la cuota del mes de julio de 2019, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

91.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **90.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

92. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$378.540)** por concepto de capital, de la cuota del mes de agosto de 2019, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

92.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **92.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

93. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$383.525)** por concepto de capital, de la cuota del mes de septiembre de 2019, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

93.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **93.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

94. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$388.576)** por concepto de capital, de la cuota del mes de octubre de 2019, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

94.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **94.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

95. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$393.694)** por concepto de capital, de la cuota del mes de noviembre de 2019, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

95.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **95.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

96. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$398.878)** por concepto de capital de la cuota del mes de diciembre de 2019, pactada en el Pagaré No. 7012320009417.

96.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **96.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

97. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (24.447.278)**, por concepto del saldo de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No.7012320009417.

97.1. Por los intereses moratorios sobre el capital estipulado en el numeral **97.** desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

En razón a que el mandamiento de pago fue debidamente notificado a la demandada de manera personal, a través del correo electrónico, conforme los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal y como se respalda al interior de la actuación (fol. 70-71 fte-vto.), y ya que ésta dentro del término que se le concedió para cancelar la deuda o proponer excepciones en su defensa, no lo hizo así, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Ahora bien, en virtud del principio de control de legalidad de que trata el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, este despacho judicial no encuentra hasta lo aquí actuado, vicio que acarree nulidad que haya de ser saneada ya que esta operadora judicial es la competente para conocer y desatar la litis, la demanda no presenta defectos de forma, las partes tienen capacidad para comparecer al proceso; así mismo el título valor presentado como base de la ejecución, cumple con los requisitos generales de que trata el artículo 621 del C. de Comercio y los especiales del apartado 671 in fine, como también de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible, proveniente de la deudora constituyendo plena prueba en su contra y a favor de su acreedora demandante, tratándose por lo tanto de título ejecutivo.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL** de Riosucio Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha nueve (9) de marzo de 2020 dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en frente de **CLARA INÉS SANABRIA BÁEZ**, en razón a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ORDENA la práctica de la liquidación del crédito, la que, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, podrá presentarse por cualquiera de las partes.

TERCERO: TENER en cuenta que contra la presente sentencia no procede recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

